



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33/2C/27/2/0007/19

ACUERDO N.º PFP/PA/33/2C/27/2/0007/19/20

ACUERDO DE CIERRE

En la ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte, visto para resolver el expediente administrativo citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:-----

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 007/2019 de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLACOMEZ DE LOS SANTOS en su presencia o por ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó vista de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR OCUPANTE, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO CARRETERA A [REDACTED] S/N RANCHERÍA [REDACTED] C.P. [REDACTED] MACUSPANA, TABASCO; comisionando a los Cc. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con los siguientes objetos a verificar: a).- Si cuenta con la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018; b) Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubrir las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, 5 y 94 del reglamento de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005; c) El Libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005; d) el original de la documentación de entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos; incluida la madera aserrada o con escuadría; e) el original de la documentación de salidas de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005; e) el original de la documentación de salidas de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005; f) Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018; g) En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, sujeto a inspección, haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el Aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de julio del año dos mil diecinueve el personal adscrito comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/0007/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

fb



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: P/PA/53/2C/27/2/0007-19  
ACUERDO No. P/PA/53/2C/27/2/0007-19/20  
ACUERDO DE CIERRE

3.- Que con fecha quince de julio del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] presentó escrito de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores en compañía de los testigos designados y de la persona con quien atiende la diligencia proceden a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento y transformación; haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: en atención a la orden de inspección 007/2019 de fecha 09 de julio de 2019, dirigida al C. [REDACTED] propietario, representante legal, quien y/o quienes resulten responsables del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ubicado carretera [REDACTED] s/n Rancharía [REDACTED] Macuspana, Tabasco; se atiende al C. [REDACTED] en calidad de propietario de dicho centro de almacenamiento por lo que recibe la orden de inspección antes mencionada y la firma de recibido; les brinda las facilidades para poder realizar la visita de inspección y designó los testigos de asistencia observando lo siguiente: el centro de almacenamiento consta de 450 m2, no observan maquinaria y equipo de transformación de madera por lo que se procede a verificar los puntos de la orden de inspección: a).- presenta la autorización de fecha 10 de julio del 2018 número de oficina SEMARNAT/SGPARN/147/2022/2008 donde se le autoriza el funcionamiento de centro de materias primas forestales denominado " [REDACTED] ubicación del centro carretera a [REDACTED] Rancharía [REDACTED] Macuspana, Tabasco; giro mercantil (compra de madera en rillo y aserrada) capacidad instalada 200 m3 código de identificación forestal asignado: [REDACTED] en lo que se refiere a este punto; en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a ubicar las materias primas forestales observando lo siguiente: madera de maculils (Tabebuia rosea) un volumen de 9,543 m3 de madera; moto aserrada en largas dimensiones los cuáles se encuentran en apilamientos; y madera de Pich (Enterolobium cyclocarpum) un volumen de 6,593 m3 de madera moto aserrada en largas dimensiones; se encuentra en apilamiento. c) en lo que se refiere a este punto el visitado no presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales. d) en lo que se refiere a este punto el visitado no presenta documentación de entradas o que acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales existentes en el centro de almacenamiento. e) en lo que se refiere a este punto el visitado no presenta ninguna documentación de salidas de materias primas forestales. f) en lo que se refiere a este punto no se realiza el balance ya que no presenta documentación alguna. g) en lo que se refiere a este punto el centro de almacenamiento se encuentra en funcionamiento.



Con fecha quince de julio del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] en su carácter de responsable del centro de almacenamiento de materia primas forestales y dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó escrito de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual hizo diversas manifestaciones y anexó lo siguiente: 1.- original del control de entradas y salidas diarias correspondiente a los meses enero - diciembre del año 2017 de la especie Macuilis. 2.- copia simple del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/ [REDACTED] 3.- original del control de transporte de materias primas según constancia de aprovechamiento de fecha 30 de diciembre del 2017. 4.- original del control de entradas y salidas diarias correspondiente a los meses enero - diciembre del año 2018 de la especie Macuilis. 5.- copia simple del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/ [REDACTED] 6.- copia simple del control de volúmenes autorizados en constancias de aprovechamiento de fecha 15 de junio del 2018. 7.- copia simple del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/ [REDACTED] 8.- copia simple del control de volúmenes autorizados en constancias de aprovechamiento de fecha 15 de julio del 2018. 9.- original del control de control de transporte de materias primas diarias correspondiente a los meses enero - julio del año 2019 de la especie Macuilis. 10.- copia simple del reembarque forestal folio progresivo [REDACTED] 11.- copia simple del reembarque forestal folio progresivo [REDACTED] 12.- copia simple del reembarque forestal folio progresivo [REDACTED] 13.- original del control de entradas y salidas diarias correspondiente a los meses enero - diciembre del año 2017 de la especie Pich. 14.- copia simple del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/ [REDACTED] 15.- original del control de transporte de materias primas según constancia de aprovechamiento de fecha 10 de diciembre del 2017. 16.- copia simple del control de transporte de materias primas según constancia de aprovechamiento de fecha 12 de diciembre del 2017. 17.- original del control de entradas y salidas diarias correspondiente a los meses enero - diciembre del año 2018 de la especie Pich. 18.- copia simple del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/ [REDACTED] 19.- copia simple del control de volúmenes autorizados en constancias de aprovechamiento de fecha 05 de julio del 2018. 20.- copia simple del control de volúmenes autorizados en constancias de aprovechamiento de fecha 10 de julio del 2018. 21.- original del control de control de transporte de materias primas diarias correspondiente a los meses enero - julio del año 2019 de la especie Pich. 22.- copia simple del reembarque forestal folio progresivo [REDACTED] 23.- copia simple del reembarque forestal folio progresivo [REDACTED] - copia simple del reembarque forestal folio progresivo [REDACTED] copia simple del reembarque forestal folio progresivo [REDACTED] copia simple del reembarque forestal folio progresivo [REDACTED] copia simple del reembarque forestal folio progresivo [REDACTED]

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis hecho a dicha documentación, y en relación a la irregularidad consistente en que al momento de la inspección no presentó el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales, se tiene que con el escrito de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] presentó el libro de entradas y salidas diarias de materias primas forestales de los años 2017, 2018 y del más de enero a julio del año 2019, por lo anterior esta autoridad determina que con dichas documentales desvirtúa dicha irregularidad.

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la inspección no presentó documentación de entradas que acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales existentes en el centro de almacenamiento, se tiene que con el escrito de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] presentó los controles de transporte de materias primas según constancia de aprovechamiento de fecha 30 de diciembre del 2017, 17 de junio del 2018 y 15 de julio del 2018 para la especie de Macuilis (Tabebuia rosea) y para la especie de Pich. (Enterolobium cyclocarpum) los controles de transporte de materias primas según constancia de aprovechamiento de fecha 10 de diciembre del 2017, 12 de diciembre del 2017, 05 de julio del 2018, 10 de julio del 2018; por lo anterior esta autoridad determina que con dichas documentales acredita la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas al momento de la inspección por lo que desvirtúa dicha irregularidad.

En relación a la irregularidad consistente en que al momento de la inspección no presentó la documentación de la salida de las materias primas forestales, se tiene que con el escrito de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] presentó los reembarques forestal folio progresivo [REDACTED] y [REDACTED] que ampara la salida de materias primas forestales de la especie Macuilis (Tabebuia rosea) y reembarques forestales folios progresivos [REDACTED] para las materias primas de la especie pich [REDACTED]

PROFEPA

[REDACTED]  
Jefe Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Cd. Yamilubé de las Esmeraldas, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. 01 (993) 5510341, 5511273 www.profepea.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PPA/33/2C/27 2/0007-19

ACUERDO No. PPA/33/2C/27 2/0007-19/20

ACUERDO DE CIERRE

(Enterolobium cyclocarpum); por lo anterior esta autoridad determina que con dichas documentales desvirtúa dicha irregularidad.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0002/2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que si bien de la visita de inspección realizada en fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, se desprende que existieron diversas irregularidades; también lo es que dentro del término de cinco días concedidos en la referida acta, se desvirtuaron las mismas, toda vez que el C. [REDACTED] anexó registro de entradas y salidas de las materias primas forestales existentes en el centro de almacenamiento y acreditación legal procedencia de las materias primas forestales por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, dando cumplimiento a la autorización para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que sufrirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena dejar sin efecto el aseguramiento de 9,543 m<sup>3</sup> motoserrados de Macuilis (Tabebuia rosea) y 6,593 m<sup>3</sup> motoserrados de pich (Enterolobium cyclocarpum); las cuales quedarán en depositaria del C. [REDACTED] con domicilio en carretera a la [REDACTED] Ranchería [REDACTED] c.p. 86700, Macuspána, Tabasco.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/F/0007/2019 de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

AD



SEGUNDO.- Se ordena dejar sin efecto el aseguramiento de 9,543 m<sup>3</sup> motoaserrados de Macuilis (Tabebuia roseal) y 6,593 m<sup>3</sup> motoaserrados de pich (Enterolobium cyclocarpum); las cuales quedaron en depositaria del C. [REDACTED] con domicilio en carretera a [REDACTED] Rancharía [REDACTED] 96700, Macuspana, Tabasco.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] TORRES, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental. Notifícasen a las Oficinas Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recibidos por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales; con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inali.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de los datos remitidos; además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tarrámulé de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] Rancharía [REDACTED] con domicilio ubicado en carretera a [REDACTED] Macuspana, Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo. c.p.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE

Encargada del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 2 fracción XXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su presencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.



ING. MAYRA GECILIA VILLACOMEZ DE LOS SANTOS.

L. CAROL IVIL MORA